

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 12 de marzo de 2024. Señora Juez, le informo que la parte demandante presentó escrito en forma oportuna, subsanando los requisitos exigidos en auto que antecede. A Despacho.

Luis Alonso Berruecos Cervantes
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Liquidatorio – sociedad conyugal
Demandante	Lidia Andrea Giraldo Bustamante
Demandado	Iván Darío Grisales Betancur
Radicado	Nº 05001 31 10 001 2024 00047 00
Asunto	Se admite demanda
Interlocutorio	222

Por venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, siendo competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. CONTINUAR con el trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL incoado por la señora LIDIA ANDREA GIRALDO BUSTAMANTE identificada con cédula de ciudadanía número 43.600.589 en contra del señor IVÁN DARÍO GRISALES BETANCUR identificado con cédula de ciudadanía número 16.746.429, a través de apoderada judicial,

SEGUNDO. IMPRIMIR a la demanda, el trámite previsto en el libro III, Sección III, Título II, artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFICAR este auto personalmente a la parte demandada en aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por lo que se dispone correrle traslado por el término de traslado de DIEZ (10) días en la forma dispuesta en el inciso 3 del artículo 523 del C. Gral del P., empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes, haciéndole entrega de copia de la demanda y de sus anexos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 del C. G. del P. Cítesele cumpliendo los lineamientos del artículo 291 y siguientes del mismo código, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. EMPLAZAR a los acreedores de la Sociedad Conyugal formada por los señores LIDIA ANDREA GIRALDO BUSTAMANTE e IVÁN DARÍO GRISALES BETANCUR, para que hagan valer sus créditos, en la forma y términos del artículo 108 del C. G. del P, con observancia de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que la publicación se hará en el Registro Único de Personas Emplazadas.

QUINTO: TÉNGASE en cuenta por su valor legal la documentación adjunta al proceso en el momento oportuno.

SEXTO. Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a nombre y representación de la demandante, al abogado HERMAN HERNÁN RENTERÍA AVADÍA titulado con T.P. N° 315.440 del C. S. J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **208595313949677ebb4a64a6fb760a386831426310a139932ed3738b0354a863**

Documento generado en 12/03/2024 02:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>